



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 0177-2024

MIGOBDT-0125-2024

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas cinco minutos del treinta de octubre de dos mil veinticuatro. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el veintinueve de octubre del presente año, se recibió en esta Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), la petitoria de información que se registró con la referencia MIGOBDT 0125-2024.
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la petición de información se requirió la información consistente en: *"...Información de contacto de la ASOCIACIÓN DE Desarrollo COMUNAL RIO ARCOIRIS, AHUACHAPÁN, con el fin de establecer contacto con directivos o miembros para fines territoriales"*.
- III. Que el Art. 66 inciso 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- establece que: *"Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta, ésta tendrá la obligación de indicar al solicitante la ubicación física del Oficial de Información"*, así como también, el artículo 10 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- el cual reza: *"Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y éste considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción"*. Que por Decreto Legislativo número doscientos setenta y cuatro, de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis y publicado el cinco de febrero de ese mismo año, en el Diario Oficial número veintitrés, del Tomo doscientos noventa, las Asociaciones Comunales son normadas por el Código Municipal, conforme a los artículos 118 al 125; y cuya personalidad jurídica es otorgada por el Concejo Municipal respectivo a su localidad. Es así, que el requerimiento de solicitud de información corresponde a la Alcaldía Municipal de Ahuachapán Centro, el manejo y otorgamiento de tal información solicitada. Por lo cual, al realizar el análisis respectivo **se advierte** que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dicha facultad concierne por ministerio de ley a la referida Alcaldía Municipal, por medio de la oficina del Registro de Asociaciones Comunales.
- IV. Por lo que, la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, en consecuencia, es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo

requerido, orientando al solicitante a que dirija su petitoria ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán Centro, dirigiendo su petición al correo electrónico: transparenciaahuachapan@gmail.com , o, presentarse en la Dirección: 3A Calle Poniente, Frente a parque La Concordia Ahuachapán, El Salvador.

- V. **POR TANTO**, conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución y con base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62 y 72 de la LAIP, esta Dependencia, **RESUELVE**: 1° **Declárese** la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el Romano I de la presente Resolución. 2° **Oriéntese** al ciudadano a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán Centro, enviando su solicitud al correo electrónico transparenciaahuachapan@gmail.com , o, presentarse en la Dirección: 3A Calle Poniente, Frente a parque La Concordia Ahuachapán, El Salvador. 3° **Habilítase** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la LAIP. 4° **Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN